



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, que somete la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000146220**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 20 de noviembre de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000146220**, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

“Solicito información desglosada del presupuesto asignado a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales durante el periodo 2019-2020 junto con el gasto ejercido durante el mismo periodo, así como copia simple de todos los contratos (ya sea por competencia o adjudicación directa) asignados durante el periodo mencionado.

Otros datos para facilitar su localización

, justificación de no pago: Soy estudiante universitario sin ingresos, solvento mis gastos con los apoyos otorgados por el gobierno y la universidad que además utilizo para continuar con mis estudios a distancia” (sic).

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000146220**, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2020, a la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**.
- IV. Mediante oficio FCPyS/DIR/0191/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta.

Por lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2020 y con fundamento en los artículos 6º, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1º, 10, 15 y 53, fracción V, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se amplió el plazo para emitir la respuesta a la solicitud por 10 días más, contados a partir del día hábil siguiente a su vencimiento.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

- V. A través del oficio FCPyS/DIR/0025/2021, enviado mediante correo electrónico de fecha 6 de enero de 2020 y dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales informó lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio F6440000146220, turnada a esta Facultad de Ciencias Políticas y Sociales el 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se requirió:

[...]

Al respecto, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito informarle que respecto a los documentos que contienen la información para dar respuesta a la totalidad de la solicitud, esta entidad académica encuentra datos de carácter confidencial en los mismos.

En relación a los Contratos celebrados por esta Facultad en los años 2019 y 2020, se identificaron 9 contratos celebrados durante este periodo, de los cuales contienen datos de carácter confidencial que se encuentran previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de Mexico, los cuales son:

DATOS A TESTAR	MOTIVACIÓN
1.- RFC 2.- DOMICILIO 3.- DATOS CONTENIDOS EN CREDENCIAL PARA VOTAR (INE) 4.- DATOS FISCALES EN FACTURA EMITIDA POR PERSONA FÍSICA (Registro Federal de Contribuyentes, domicilio de persona física, lugar de expedición, cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), sello digital del Emisor, Sello digital del SAT y Código QR)	Respecto de los datos señalados en los numerales 1, 2 y 3, son datos que hacen identificada o identificable a una persona física. Respecto a los datos señalados en el numeral 4 son datos mediante los cuales una autoridad (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad por lo que hacen identificable al titular de los mismo.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

Por lo que se somete a consideración de ese Comité por Usted presidido la aprobación de la versión pública de los 9 Contratos constantes de 55 fojas, remitiendo la versión original y la propuesta de versión testada para su aprobación en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000146220**, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. La **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** clasificó como información confidencial la señalada en el antecedente V de la presente resolución, datos contenidos en la documentación remitida por el Área Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en la documentación remitida, son datos confidenciales concernientes a personas identificadas, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

1.- El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, es un dato personal, el cual se integra por una clave alfanumérica, única e irrepitable, que se compone de 13 caracteres de los cuales: los dos primeros corresponden, generalmente, a las dos primeras letras del apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto a la primera letra del primer nombre; los siguientes seis dígitos corresponden al año, mes y día de nacimiento (AA/MM/DD); mientras los tres últimos dígitos corresponden a la homoclave, misma que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria para evitar claves duplicadas y homónimos, con lo cual se individualiza a la persona titular de dicha clave. En ese sentido es un dato personal, en atención a que hace identificable a su titular, además de revelar datos como su edad y fecha de nacimiento, por lo que es susceptible de ser clasificado como confidencial.

Al respecto cabe mencionar el Criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17”

2.- El domicilio particular de persona física, es un dato que hace localizable a su titular, ya que se conforma por la calle, número, código postal, municipio y entidad federativa, en la cual una persona tiene o puede tener su residencia habitual y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionarlo.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

3.- Los datos contenidos en la credencial para votar (INE) de un representante legal, son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, ya que permiten conocer distintos datos personales de su titular, conforme a lo siguiente:

- a) La Clave de Elector se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por: las primeras letras de sus apellidos y nombre; el año, el mes, el día de nacimiento; el sexo; la clave del estado de nacimiento; así como una homoclave interna de registro, por lo que, al ser datos personales que hacen identificable a una persona física, constituye información de carácter confidencial que este sujeto obligado debe resguardar.
- b) El año, estado, municipio, localidad, sección de registro, fecha de emisión y vigencia contenidos en la credencial de elector, son datos relacionados con la identificación geoelectoral que elabora el Instituto Nacional Electoral para organizar el Marco Geográfico Electoral (MGE) y conocer, entre otras cosas, la distribución de los ciudadanos con derecho a voto, dentro del territorio nacional.

El uso más importante de la identificación geo-electoral consiste en identificar correctamente el domicilio del ciudadano cuando se inscribe por primera vez en el padrón electoral, o bien, al momento de realizar su cambio de domicilio. Dichos datos aluden al poblado donde puede votar un ciudadano, relacionados con la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo; en consecuencia, debe considerarse como información confidencial que debe ser protegida por este sujeto obligado.

- c) El número de credencial para votar, es un código numérico y alfanumérico que obra el reverso de la credencial de elector, el cual se refiere al número identificador OCR compuesto por 12 o 13 dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la Clave de Elector del ciudadano cuando se crea, mismo que incluye elementos de seguridad confidenciales para verificar su autenticidad. De ahí que resulta procedente el resguardo de dicha información.
- d) El código de barras bidimensional de la credencial de elector, contiene la Clave de Elector del ciudadano, dato que resulta objeto de clasificación conforme a lo expuesto en el inciso a) que antecede; por ende, es información que este sujeto obligado debe resguardar.
- e) El domicilio contenido en la credencial de elector, es un dato que resulta susceptible de ser clasificado conforme a lo analizado en el numeral 2 de esta Consideración.
- f) La fotografía de persona física contenida en la credencial de elector, es un dato que forma parte de la representación gráfica de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que funge como un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

individual. En consecuencia, dicha fotografía es un dato personal y, como tal, susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento que justifique su publicidad.

Ahora bien, por lo que hace al nombre y a la firma de la persona física titular de la credencial para votar, en el caso de la solicitud que nos ocupa, ambos datos permiten identificar plenamente a quien intervino en uno de los contratos remitidos, en su carácter de representante legal de "EL VENDEDOR". Por lo tanto, no resulta procedente su resguardo.

4.- El **lugar de expedición de la factura emitida por persona física**, es un dato que podría hacer localizable a su titular. Luego entonces, esta Universidad debe resguardar esa información.

5.- El **Código QR (código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido) contenido en la factura emitida por persona física**, es un código de barras bidimensional cuya naturaleza consiste en almacenar datos codificados para que éstos sean examinados rápidamente, mismo que al momento de ser leído por algún dispositivo electrónico, revela, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física, información que resulta confidencial conforme a lo expuesto en el numeral 1 de esta Consideración.

Además de lo anterior, del análisis de la documentación remitida, este Comité advierte que el Área Universitaria omitió clasificar y testar: **el número de folio fiscal**, dato contenidos en la factura emitida por persona física, por lo que se procede a su análisis en los siguientes términos:

6.- El **número de folio fiscal de la factura emitida por persona física**, constituye información que sirve para tener un control de dicho documento, facilitar su rastreo y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la misma en la página del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, vulnerar el derecho a la protección de los datos personales que se desprenden del documento fuente.

7.- La **cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria**, contenida en la factura emitida por persona física, constituye información confidencial ya que contiene, entre otros datos, el número de folio fiscal de la factura, información que resulta susceptible de ser clasificada, de acuerdo a lo analizado en el numeral 6 que antecede.

En tal virtud, la información antes analizada reviste el carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

Por otra parte, respecto del **sello digital del emisor** y el **sello digital del Servicio de Administración Tributaria**, contenidos en la factura emitida por persona física, es información que no es susceptible de ser clasificada, pues a través de esos datos no se puede acceder a información personal o de otra índole que justifique su confidencialidad, de ahí que no resulte procedente su resguardo.

Finalmente, es preciso mencionar que el Área Universitaria omitió enviar la versión pública de uno de los contratos, por lo que se le orienta para que, a efecto de salvaguardar la información confidencial contenida en todos los contratos, se protejan los datos mencionados con anterioridad en las versiones públicas que elabore. Asimismo, se le orienta para que en las mismas, la información se proteja de conformidad con lo dispuesto, entre otros, en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de la revisión a su oficio y a las versiones públicas remitidas, se advierte que entre los supuestos de clasificación invocó el artículo 113, fracción II de dicha Ley, supuesto que no resulta aplicable al caso concreto, ya que únicamente se identificó información relativa a datos personales.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para sus titulares, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionarla, considerando que lo procedente es **MODIFICAR** la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, conforme a lo mencionado en la presente consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, artículos 116, primer y segundo párrafos, 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo, así como 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **MODIFICA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000146220**, en las que **se deberán testar**:

1.- El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

- 2.- El domicilio particular de personas físicas.
- 3.- Los datos contenidos en la credencial para votar (INE):
 - a) La Clave de Elector.
 - b) El año, estado, municipio, localidad, sección de registro, fecha de emisión y vigencia.
 - c) El número de credencial para votar.
 - d) El código de barras bidimensional.
 - e) El domicilio.
 - f) La fotografía de persona física.
- 4.- El lugar de expedición de la factura emitida por persona física.
- 5.- El Código QR (código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido) contenido en la factura emitida por persona física.
- 6.- El número de folio fiscal de la factura emitida por persona física
- 7.- La cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, **no se deberán testar:**

- El nombre y la firma de persona física contenido en la credencial para votar (INE).
- El sello digital del emisor de la factura emitida por persona física.
- El sello digital del Servicio de Administración Tributaria de la factura emitida por persona física.

Datos contenidos en la documentación objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo anterior, se instruye a la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, para que **dentro de los tres días hábiles siguientes** a la notificación de la presente resolución, remita a la Unidad de Transparencia las versiones públicas para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender, si las mismas constan de menos de veinte hojas simples, de conformidad con el artículo 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Criterio 2/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía.

Para el caso de que las versiones públicas rebasen las veinte hojas simples, se instruye a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, para que **dentro de los tres días hábiles siguientes** a la notificación de la presente resolución, informe a la Unidad de Transparencia, el total de fojas que integran las mismas, y ésta a su vez comunique a la persona solicitante el costo de reproducción de la información.

Una vez realizado, en su caso, el pago de derechos por parte de la persona solicitante, la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** deberá elaborar las versiones públicas ya



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

mencionadas, debidamente motivadas y fundadas, haciendo entrega de las mismas a la Unidad de Transparencia para su envío a la persona solicitante, conforme la modalidad de entrega factible de atender, de conformidad con los artículos 127, 129, 134, segundo párrafo y 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 128, 130, 137, segundo párrafo y 145 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 53, fracción VI, inciso b) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 15 de enero de 2021



Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220


Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora
de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/013/2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220



Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

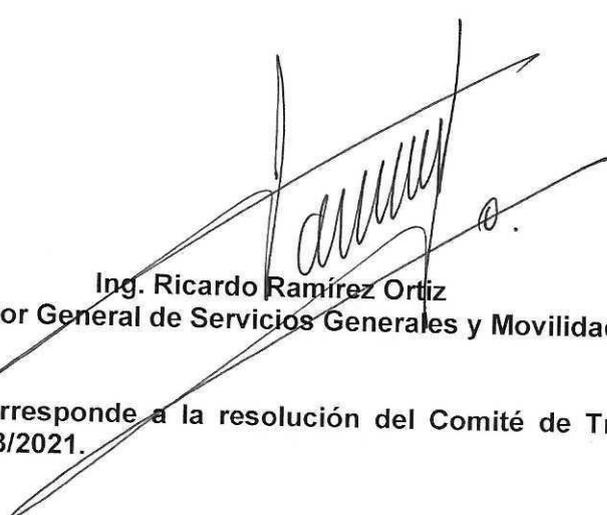
Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/013/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/013/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Meljem" o similar, con un trazo largo y decorativo que se extiende hacia abajo y a la izquierda.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/013/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/013/2021

FOLIO: 6440000146220

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "J. Peschard".

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/013/2021.